

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00125-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de abril de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO** contra **EL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y como vinculada **DIANA MARYELI SÁNCHEZ TORRES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO
Apoderada Demandante:	BLANCA EMA TORRES PINILLA
Apoderada Demandada:	VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO
Vinculada:	DIANA MARYELI SÁNCHEZ TORRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ELIAS E. CABELLO como apoderado de la parte demandada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a quien se le otorgo poder por parte de la firma CARLOS R. SERRANO S. ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S., firma a la cual, a su vez, los Ferrocarriles, le otorgo poder general para su representación judicial.

Ahora bien, en sesión anterior, se requirió a la accionada, con el fin que allegara con destino al presente proceso, toda la documental que obre en su poder, atinente a la vinculada. Y como quiera que la demandada hizo caso omiso al requerimiento efectuado, se fallara con la documental obrante, conforme lo manifestado en audiencia que precede.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de los señores LEIDY ROCIO COLORADO DÍAZ, JESSICA PAOLA COLORADO DÍAZ, LUIS HENRY RINCÓN y RAMÓN RICARDO ESTRADA LÓPEZ.

En punto del testimonio de RAMÓN RICARDO ESTRADA LÓPEZ, y ante lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se acepta su desistimiento.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandante **PATRICIA LEONOR DÍAZ BRAVO**, acredita el cumplimiento de requisitos en los términos de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, para acceder a la pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente del causante

MARCO FIDEL COLORADO VALDERRAMA. Lo anterior, en los términos de la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** a reconocerle a la demandante **PATRICIA LEONOR DIAZ BRAVO**, la pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente del pensionado **MARCO FIDEL COLORADO VALDERRAMA**, a partir del 11 de enero de 2016, en cuantía equivalente al 50% de la prestación, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia y a pagarle a la demandante, las proporciones de mesadas pensionales a que legalmente tiene derecho, a partir del mes de marzo de 2018 y en adelante, junto con los respectivos reajustes legales anuales. Siendo de anotar, dicho porcentaje se pagará en cuantía del 50%, hasta el momento en que las hijas del causante acrediten haber cumplido 25 años de edad, a partir en ese momento y en adelante, se pagará en una proporción el 100% de la mesada pensional que corresponde. Se reitera, con los correspondientes reajustes legales anuales y mesadas ordinarias y adicionales que en este escenario proceden.

Cabe anotar que se dispone el pago de mesadas a partir de marzo de 2018, en atención de la operancia del fenómeno prescriptivo, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Así mismo, que las mesadas pensionales causadas en favor de la demandante desde el mes de marzo de 2018, deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada mesada pensional)

Así, como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Cabe anotar que en este estado se **AUTORIZA** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a descontar del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de prescripción, respecto de mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de marzo de 2018. No probadas respecto de las determinaciones que adoptadas.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se interponen recursos contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/b8534d1f-fe6b-4ba6-b583-4d463e42ff33?vcpubtoken=1041906f-51e5-4d75-ac2a-a8ccaea3766a>

-jpra-

Duración audiencia: 01:35:15

AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que descuente, el porcentaje que en derecho corresponde, del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el accionante, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios.

QUINTO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio, se declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la absolución que procede.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, como quiera que se interpone apelación, únicamente, frente a la condena en costas, es del caso remitir el presente expediente para que también se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7f795fe7-a748-450f-8827-3180123037c7?vcpubtoken=511379cd-729d-42aa-a091-8e0e6e9418c7>

-jpra-

Duración audiencia: 00:37:03

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante declarar precluida la oportunidad para el recaudo del interrogatorio de parte del aquí vinculado señor **JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO** ante su inasistencia. Sin lugar a imponer sanción por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

Ahora bien, sería del caso continuar con el diligenciamiento de la presente audiencia, no obstante, SE ORDENA REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de 10 días, allegue con destino al presente expediente, la documentación o expediente administrativo que acredite la reclamación elevada por la señora DIANA MARYELY SÁNCHEZ TORRES, con el fin de establecer su localización.

Se dispone vincular a la presente demandada a la señora DIANA MARYELY SÁNCHEZ TORRES C.C. 1.073.322.261, en calidad de litis consorte necesario, con el fin que concurra y haga valer sus eventuales derechos y reclamaciones, si es que persiste en ellos. Cumplida la vinculación de la señora SÁNCHEZ TORRES en legal forma.

De existir la dirección de localización o correo electrónico de la litis consorte arriba vinculada, la parte actora deberá proceder con la notificación de la misma, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte demandada, y como quiera que obra en el plenario dirección de la señora SÁNCHEZ, proceda la parte actora a notificar la misma, teniendo en cuenta que solo obra dirección física de la misma, por lo deberá proceder conforme lo ordena los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para su continuación.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/8451728c-34c8-43cb-ba55-f8f9fc17c3f6?vcpubtoken=4f5c3315-a5d2-4a8c-ab98-d0bc24828cdc>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce597cf5b33667c80d6195c4be19c4daa5ea43cc21ddda02e07efcf0d8ac7bd**

Documento generado en 19/04/2024 07:54:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>